

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 604**

18 de mayo de 2022

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referida a la comisión de *Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las comisiones de Gobierno y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la efectividad, ejecución y conveniencia del mecanismo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre la adquisición de seguros para el Gobierno de Puerto Rico, sus Municipios, sus corporaciones y autoridades públicas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con el Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico, el proceso de adquisición de pólizas de seguros públicos deberá realizarse mediante el mecanismo de subasta pública por parte de la Oficina de Seguros Públicos dentro de la jurisdicción del Departamento de Hacienda. Sin embargo, podrá obviarse ese mecanismo “en aquellos casos en que se determine que el método de subasta no es el más apropiado para la mejor protección del interés público”.

El área de seguros públicos bajo el Departamento de Hacienda se encarga de tramitar los seguros para las agencias del Estado Libre Asociado, sus municipios y las corporaciones públicas. Además, radica reclamaciones contra la(s) fianza(s) global(es) estatal(es) y municipal(es) y tramita los pagos de la primas. Su función principal es

obtener una contratación de protección contra riesgos del gobierno con la mayor cubierta posible al menor costo. En el cumplimiento de su función, debe celebrar subastas, solicitar cotizaciones, realizar inspecciones para evaluar los riesgos, investigar pérdidas y reclamaciones y gestionar pago de aseguradores, entre otros.

No obstante, en una interpretación cuestionablemente amplia de ese lenguaje, el Departamento de Hacienda adoptó el “Reglamento sobre Contratación y Reclamación de las Fianzas y Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (Reglamento 6363 de 16 de octubre de 2001). En el mismo se dispone que se utilizará el procedimiento de subasta cuando el Secretario de Hacienda entienda que es conveniente. O sea, el mecanismo de subasta se ha convertido peligrosamente en la excepción y no en la norma para evaluar y adjudicar la contratación de seguros públicos.

Por otra parte, resulta igualmente riesgosa la normativa de adjudicación de seguros públicos contenida en el Artículo 1.010 (u) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, que deja en manos de los municipios el poder para “[n]egociar por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados...” Nótese que el Código Municipal no requiere que el proceso de adquisición deba realizarse mediante el mecanismo de subasta.

La práctica de emitir contratos de seguro público sin utilizar el mecanismo de subasta es particularmente riesgosa si consideramos que cada año, el Pueblo de Puerto Rico invierte decenas de millones de dólares en la adquisición de pólizas de seguro para el gobierno, los municipios, las corporaciones y autoridades públicas. Nótese que el no cumplir con el proceso de subasta podría permitir cuestionables decisiones en detrimento del bien público.

El Senado de Puerto Rico interesa evaluar la eficiencia, ejecución y conveniencia para el país del mecanismo dispuesto en los citados Artículo 12.020 de la Ley Núm. 77

de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico, y por el Artículo 1.010 (u) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”.

*RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se ordena a las comisiones de Gobierno y de Proyectos Estratégicos y  
2           Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la  
3           efectividad, ejecución y conveniencia del mecanismo dispuesto en el ordenamiento  
4           jurídico sobre la adquisición de seguros para el Gobierno de Puerto Rico, sus  
5           Municipios, sus corporaciones y autoridades públicas.

6           Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe final con sus hallazgos,  
7           conclusiones y recomendaciones no más tarde de ciento veinte (120) días luego de la  
8           aprobación de esta Resolución.

9           Sección 3.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
10          aprobación.